



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2021-00092-00
REF: EJECUTIVO
DTE: EDIFICIO VERSALLES PLAZA P.H
DDO: JOSE FERNANDO LENIS POSADA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0505
Santiago de Cali, abril trece (13) del año dos mil veintiunos (2.021).

El Edificio Versalles Plaza P.H quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra el señor José Fernando Lenis Posada, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento certificado del administrador, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra el señor Luis Fernando Cardona Vargas a favor del Conjunto Residencial portal de la Flora para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$189.028.00 por concepto del saldo de la cuota de administración del mes de mayo de 2019, representado en el certificado que obra en la demanda.
2. Por la suma de \$5.360.000.00 por concepto del capital correspondiente a 20 cuotas de administración desde el mes de junio de 2019 hasta el mes enero del año 2021, representado en el certificado que obra en la demanda.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir de la exigibilidad de cada una de las cuotas de administración, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.
4. Por las cuotas de administración que se causen en el transcurso del presente proceso con posterioridad al mes de enero de 2021.
5. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería al abogado Didier Diaz Usma identificado con la C.C. No. 94.385.527 y portador de la T.P No. 195.307 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5

Firmado Por:

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f14115572439bc98f2a33fe3d42277e396e26c8b4580af2f56c9b8a0173ebd**
Documento generado en 16/04/2021 12:01:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>